

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1878.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

VITORIA 14, 7:3 t.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra.

Con un día magnífico ha tenido hoy lugar la revista de todas las tropas que componen el Ejército de maniobras. Al efecto salió S. M. al campo de Yurre a las once y media de la mañana, llegando a las doce. Recibido por el General en Jefe, recorrió al paso la extensa línea de más de tres kilómetros que formaba la infantería en columna por batalla.

A retaguardia se hallaba situada en orden de batalla la caballería, la artillería montada y de montaña en línea, y la compañía de Ingenieros telegrafistas, que fueron en la misma forma revistados por Su Magestad.

Las tropas se han presentado en un estado perfecto, sin dejar nada que desear al más exigente. Terminada la revista, empezó el desfile, que se ha verificado sin detenerse un momento en su marcha los 30 batallones, lo cual prueba la precisión con que se llevaba la distancia. En cuanto a marcialidad y soltura, sería poco lo que expresara á V. E. La caballería, artillería é ingenieros efectuaron su desfile de una manera brillante.

Después de un descanso de 15 minutos, pasó S. M. á otro campo llamado Laena, más á propósito para maniobras de caballería. Toda la tarde, ya juntos, ya separados, y siempre bajo la inmediata dirección de S. M. el Rey, han ejecutado los regimientos de Numancia, Farnesio y Arlaban infinidad de movimientos en orden abierto y cerrado,

diferentes cargas y saltos de zancas con una perfección incomparable, siendo de notar que la mayoría son quintos de tres y cuatro meses. S. M. ha quedado muy satisfecho, y así se ha servido significarlo al General en Jefe y á cada Jefe de los tres regimientos citados. Tanto á la ida como á la vuelta, S. M. ha sido calurosamente vitoreado por una muchedumbre inmensa. Mañana á las ocho y media empezará el tiro al blanco por las tres armas.

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1878.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre expedición de las cédulas personales por las Administraciones económicas en las capitales de provincia, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. é Intervención general de la Administración del Estado, y con lo informado por la Junta de Directores generales de Hacienda, ha tenido á bien resolver:

1.º En uso de la facultad que á la Administración se concede por el art. 16 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, continuará encomendada á los Ayuntamientos de todas las poblaciones que no sean capitales de provincia la formación del padron de cédulas personales, la distribución de estas y su cobranza, con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 21 de Julio de 1877.

2.º En las capitales de provincia este servicio correrá á cargo de los Jefes de las Administraciones económicas, que asumirán las facultades

y atribuciones que concedió á los Presidentes de las Comisiones de Evaluación de la riqueza inmueble la Real orden de 4 de Enero último.

3.º El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 15 por 100, se recaudará por la Hacienda en las capitales de provincia al propio tiempo que se cobre el importe de las cédulas, ingresando en el Tesoro con talon de cargo especial, y su producto se entregará mensualmente á las respectivas corporaciones municipales, haciendo constar el pago al dorso de la cédula expedida con la siguiente nota: «Satisfizo en (la fecha de expedición)..... pesetas.... céntimos de recargo municipal,» cuya nota autorizará la firma del cobrador y el sello de la Administración.

4.º Las Comisiones de Evaluación de la riqueza territorial y los Ayuntamientos de las capitales de provincia que tienen á su cargo la distribución y cobranza de cédulas, harán inmediata y ordenada entrega á los Jefes económicos de todos los datos, antecedentes y trabajos preparatorios que tuvieren al efecto, verificándolo por medio de inventarios triplicados, de los que remitirá uno á esa Dirección general, otro conservará el Jefe económico, y el tercero con el correspondiente *recibi* quedará como resguardo en la oficina que verifique la entrega.

5.º Los Presidentes de las Comisiones de Evaluación pondrán á las inmediatas órdenes de los Jefes económicos los cobradores y auxiliares temporeros que en la actualidad estén encargados de este servicio, así como los ordenanzas de las Secciones de impuestos que se pusieron á las suyas por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 4 de Enero último.

6.º Los espresados Presidentes harán entrega igualmente á la Administración económica del material que hayan adquirido para el

servicio de cédulas que deben conservar existentes.

7.º Los empleados temporeros á que se refiere el art. 5.º y los que en lo sucesivo nombren los Jefes económicos con aprobación de la Dirección general, constituirán un Negociado especial de expedición, distribución y cobranza de cédulas personales que estará bajo la inmediata vigilancia del Jefe del de impuestos.

8.º Los trabajos que deben preceder á la expedición de las cédulas son la formación de tres índices rigurosamente alfabéticos de los nombres de los llamados á adquirir cédulas, formando uno por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; otro por contribución industrial y de comercio, y otro por inquilinato, en la forma prevenida en la circular de esa Dirección general de 10 de Enero del corriente año.

9.º Después de compulsados los tres índices debe formarse de ellos uno general, del que se sacarán cada día para el reparto y cobranza de las cédulas á domicilio relaciones parciales que sean listas cobratorias. Dichas relaciones se entregarán con las cédulas numeradas y firmadas á los repartidores, y estos extenderán el documento á presencia de los interesados, recogerán su firma en los talones que segregarán de las cédulas, y entregando estas á los interesados, devolverán aquellos á la Administración para que las anote en el índice ó relación de cédulas realizadas.

10. Los Jefes económicos interesarán de los Alcaldes que á cada cobrador acompañe un guardia municipal para que preste el necesario auxilio á los fines de una expedida y pronta recaudación, y con objeto de que puedan comprobarse la presentación en el domicilio del contribuyente y la negativa, si la hubiere, á recibir y á abonar el importe de las cédulas por los individuos de su familia ó servicio, si aquel estuviere ausente.

11. En las grandes poblaciones donde la mucha demanda de cédulas

las lo justifique, se establecerán varios cobradores fijos, que en diversos puntos faciliten la expedición de cédulas cuando sea necesario al buen servicio.

12. Se constituirá también y permanecerá constantemente en la Administración un cobrador expedidor de cédulas, que atenderá las reclamaciones del público, satisfaciéndole sin demora.

13. Los cobradores deberán pagar anticipadamente las cédulas que reclamen, autorizándoles para que puedan hacer una saca diaria de los almacenes de efectos estancados, pero con las mismas formalidades con que se entregan á los estancieros los efectos estancados que espendeden.

14. No obstante lo prevenido en la regla precedente, los Jefes económicos, de acuerdo con los Jefes de las Secciones de intervención, podrán nombrar bajo su responsabilidad uno ó mas cobradores, con la fianza ó garantías necesarias, los que deberán responder con ingresos ó documentos de las cédulas que cada día se le faciliten, sin que por ningún concepto el valor de las que queden en su poder pueda exceder del importe de su fianza.

15. Una vez establecidos los cobradores, la Administración anunciará por todos los medios de publicidad posibles que los que necesitan cédula puedan pedirla al Jefe económico en escrito estendido en papel blanco, designando la clase de cédula que le corresponde, su nombre, naturaleza, provincia, edad, estado, profesión y residencia habitual, la cual será estendida por la Sección especial y se llevará al domicilio del reclamante, para el solo objeto de cobrar su importe y recoger la firma en el talon respectivo que ha de conservarse en la Administración económica.

16. Las cédulas de cada capital ó pueblo tendrán una numeración general de expedición en cada clase, y para hacerla compatible con los diversos despachos de estos documentos, se estampará aquella por los Jefes de los Negociados de impuestos, antes de ser autorizadas por los Jefes económicos al distribuirse diariamente á cada cobrador las que deba expedir.

17. Para los efectos del apercibimiento escrito, á cada uno de los que no se hubiesen provisto de cédula, de que trata el art. 33 de la instrucción, bastaran los apercibimientos generales en los periódicos oficiales respectivos.

18. Los Jefes económicos tendrán los deberes que señalan á los Alcaldes para la expedición de cédulas los artículos 33, 36, 44, 47 y 62 de la instrucción vigente y los Jefes de los Negociados de impuestos los del 35 y 50 de la misma.

19. La cobranza de las cédulas

personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías y estancieros, operarios de ambos sexos de las fábricas y á cuantos perciban haberes del Estado seguirán sujetándose á lo que dispone el art. 38 de la instrucción, pero quedando obligados los respectivos habilitados á ingresar el importe del recargo municipal en las cajas de las Administraciones económicas, sin cuyo requisito no serán autorizadas aquellas por los Jefes de la espresada dependencia.

20. Los gastos de material y arrendamiento de locales, así como los correspondientes al personal á premios de expedición de los Ayuntamientos, se satisfarán con cargo al crédito de 480.000 pesetas que figura en el art. 2.º, capítulo 7.º, sección 9.ª del presupuesto vigente para premios de expedición de cédulas personales, sin que pueda excederse de aquella cifra, sino en el caso de que los ingresos sean mayores que las sumas presupuestas.

21. Se amplía por el actual año económico hasta el 31 de Diciembre el plazo de distribución de cédulas á que se refiere el art. 31 de la instrucción vigente, entendiéndose modificados en lo sucesivo los demás que tienen relación con él.

Al propio tiempo, con el fin de organizar las operaciones de contabilidad, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Las cédulas que se entreguen á los cobradores á fianza, lo serán, previo pedido de estos, y en virtud de orden del Jefe económico al guarda-almacen, siendo de abono en la cuenta del mismo en concepto de *entregadas á los cobradores*.

2.ª Las Intervenciones de las Administraciones económicas abrirán cuenta á cada cobrador de las cédulas que se le entreguen, considerándole como si fuese un Administrador subalterno, cargándole las que saque de almacén en virtud de las órdenes que intervendrán antes de verificarse las entregas, y abonándole las que acredite haber repartido y cuyo importe ingrese así como el recargo municipal en la caja de la Administración económica, con la separación debida.

3.ª Las cédulas cuyo importe ingresen los cobradores, se considerarán como vendidas en el mes en que se verifique el ingreso, y se comprenderán en tal concepto en la primera parte de la cuenta de Administración destinada para las cédulas en almacenes.

4.ª Las cédulas entregadas á los cobradores que queden sin realizar en fin de cada mes, se considerarán como existencias en poder de dichos subalternos, debiendo cuidar la Administración de que

justifiquen la razón ó motivo de no haberlas hecho efectivas y de que se sigan los procedimientos correspondientes hasta su completo cobro.

5.ª Las Administraciones económicas no devolverán á los cobradores la fianza que tengan prestada sin que antes se acredite con certificación de la Sección de Intervención que tienen solventes sus cuentas respectivas.

6.ª Las cédulas que no lleguen á realizarse por resultar indebidamente expedidas, ó por otras causas ajenas á la gestión administrativa, se declararan anuladas, previa la formación de expediente, y se devolverán en tal concepto al almacén, con cargo al mismo y abono á la cuenta del cobrador respectivo. Dichas cédulas se conservarán en almacenes, facturadas con separación de las útiles hasta que termine el año económico en que debieron regir, en cuyo caso se datarán en cuenta en concepto de inutilizadas y caducadas, acompañándolas á la misma cuenta para la justificación de la data.

7.ª La declaración de anulación de cédulas se entenderá solo de las que previamente estuviesen expedidas á nombre de personas cuyo paradero se ignore, advirtiéndose que dicha declaración no le releva de adquirir el documento, ni menos satisfacer los recargos y penas que corresponda cuando sea descubierta la defraudación y averiguado el paradero de los que incurran en esta falta.

8.ª Para el ingreso en caja del importe á que ascienda la relación diaria por la expedición de cédulas, se expedirán dos talones de cargo, uno por la parte que corresponda al Tesoro y otro por lo que en concepto de recargo deben percibir los Ayuntamientos.

9.ª Llegado el caso de satisfacer á los mismos el todo ó parte de los mencionados recargos, deben las Administraciones económicas formalizar á su vez el 10 por 100 que por la administración del impuesto corresponde al Estado, á cuyo fin se datarán de la cantidad íntegra que tengan aquellos derecho á percibir, y expedirán á la vez un talon de cargo por el importe del 10 por 100 de la suma datada.

10. Las Administraciones figurarán solo los ingresos por el cupo del Tesoro en el lugar que señalan las cuentas anuales y semestrales de rentas públicas, y las relaciones mensuales en el concepto de impuesto de cédulas personales.

11. El recargo municipal figurará asimismo en las cuentas de rentas y gastos públicos, y en las relaciones mensuales por fondos especiales en igual forma que la establecida para los demás partícipes, y á dicho fin manuscibirá á continuación del lugar que ocupan

los de consumos el que con la denominación de *Impuesto de cédulas*, «recargos municipales» dé á conocer las operaciones que por este concepto deben figurar en los mencionados documentos.

12. Fijado ya en los impresos de cuentas y relaciones de rentas públicas en los valores á cargo de la Dirección general de Impuestos un concepto para el 10 por 100 de administración de partícipes, las Administraciones cuidarán de distinguir por medio de subconceptos manuscritos aquellos ingresos que procedan de consumos de los que correspondan al impuesto de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 473.

Con arreglo á lo que dispone el art. 28 de la Ley orgánica provincial, las Diputaciones deben reunirse necesariamente en el primer día útil del quinto mes del año económico; en cuya virtud y en uso de las atribuciones que me confiere el 35 de la misma ley, convoco á la de esta provincia á dicha reunión ordinaria para el día 4 del próximo Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en el salón de sesiones del Palacio que ocupa la Corporación provincial.

Valladolid 24 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

NUM. 439.

Negociado de Propiedades.

Apareciendo deudores al Estado por compras de Bienes nacionales los sujetos que á continuación se espresan, se les avisa por este *Boletín oficial* para que en el término preciso de ocho días á contar desde la fecha de este anuncio se presenten á verificar el pago, que de no

hacerlo así, se recurrirá por la vía de apremio.

Don Severo Pinilla, por cuarenta y un escudos, quinientas tres milésimas, importe de un plazo vencido en 24 de Setiembre de 1858 de una finca rústica adjudicada al mismo con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Don Cayetano Sanchez, por treinta escudos, y veintisiete milésimas importe de un plazo vencido en 14 de Diciembre de 1858 por id. id.

Don Isidoro Perez, por diez y ocho escudos y ciento ocho milésimas, importe de cuatro plazos vencidos en 9 de Noviembre de 1856 y 59 al 61 por una id. id.

Doña Josefa Oscariz, por siete escudos y seiscientos diez y ocho milésimas, importe de un plazo vencido en 2 de Marzo de 1860 de una finca rústica adjudicada á la misma con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Don Vicente Peneite, por ochenta y cuatro escudos y cincuenta milésimas, importe de un plazo vencido en 22 de Setiembre de 1861 de una finca id. id.

Don Leon Martin por cuarenta y seis escudos, importe de un plazo vencido en 28 de Junio de 1859 de una finca id. id.

Don Juan Villanueva, por treinta escudos, por un plazo vencido en 16 de Junio de 1859 de una finca id. id.

Don Francisco Nard, por diez escudos y seis milésimas por un plazo vencido en 19 de Setiembre de 1859 de una finca rústica id. id.

Don Juan Redondo, por dos escudos, importe de un plazo vencido en 31 de Julio de 1858 de una finca rústica id. id.

Don Baltasar Sanchez, por veintiocho escudos y seiscientos milésimas, por un plazo vencido en 28 de Agosto de 1863 de una finca rústica id. id.

Don Francisco Alonso, por diez escudos y doscientas milésimas por dos plazos vencidos en 12 de Mayo de 1860 y 61 de una finca rústica id. id.

Don Francisco Gonzalez, por sesenta y un escudos, por un plazo vencido en 23 de Junio de 1858 de una finca rústica id. id.

Valladolid 15 de Octubre de 1878. —El Jefe Económico, Ignacio Vizcaino.

Num. 463.

AVISO INTERESANTE.

En conformidad á lo prevenido en Real Orden de 1.º del actual, queda abierta al público, la baja de esta Administracion Económica, desde las nueve á las doce de su mañana los dias no feriados, para

el cange de la calderilla antigua con la moderna, abonando esta baja un dos por ciento de premio, á los particulares, Ayuntamiento y recaudadores de la contribucion, haciéndose saber que no se admitirá cantidad alguna que no llegue á cien pesetas que previene la citada Real Orden, y si entre las monedas de calderilla se encontrase alguna falsa, será cortada en dos pedazos á presencia del interesado.

Para mayor claridad y con el fin de que los presentadores al cange de moneda de calderilla no duden los tramites que deben seguir, para verificarlo, se presentaran en la Intervencion de esta dependencia provistos de doble factura, llenando todos los requisitos expresados en las mismas, y firmadas por los presentadores, se tomará razon de ellas y cubiertos los extremos de Instruccion, se entregara una al interesado para que con ella se presente á caja para su operacion, los dias 8, 15, 23, y último de cada mes por ser de arqueo y los destinados al ingreso de los estanqueros, quedan exceptuados para el cange de calderilla, y por lo tanto no será admitida cantidad alguna de esta clase de moneda, con el indicado objeto.

Valladolid 19 de Octubre de 1878. —Ignacio Vizcaino.

Num. 462.

Sueldos y asignaciones.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan son los que, desatendiendo mis circulares de 30 de Julio y 27 de Setiembre último, han dejado de remitir á esta Administracion económica las copias certificadas de sus presupuestos de gastos por el actual ejercicio en la forma determinada en el art. 22 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 para el impuesto sobre sueldos y asignaciones, ocasionando un retraso sensible en el servicio y entorpeciendo la recaudacion.

Desde luego y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 y 35 de la citada Instruccion y á lo que la superioridad me tiene ordenado, hubiera procedido por la via de apremio contra dichas coporaciones, si mi carácter conciliador y mi deseo de evitar á los Ayuntamientos las vejámenes que con su conducta parece están procurándose, no me aconsejaban intentar aun su consecucion por medio de un último plazo de cinco dias improrogables, durante el cual me prometo que todos darán puntual cumplimiento á este servicio; pero si una nueva desatencion, que no espero, defraudara mi propósito, inevitablemente tendré que proceder por los medios coercitivos.

blemente tendré que proceder por los medios coercitivos.

Valladolid 19 de Octubre de 1878. —Ignacio Vizcaino.

Relacion de los pueblos á que se refiere la precedente circular.

- Adalia.
- Alcazarén.
- Almaráz.
- Arroyo.
- Berceruelo.
- Berrueces.
- Bobadilla del Campo.
- Bocos.
- Brahojos de Melina.
- Cabezón de Valderaduey.
- Campaspero.
- Canelejas de Peñafiel.
- Carpio (El).
- Castroñño.
- Castroponce de Valderaduey.
- Ciguñuela.
- Cuenca de Campos.
- Fresno el Viejo.
- Fuente Olmedo.
- Laguna de Duero.
- Llano de Olmedo.
- Matapozuelos.
- Medina del Campo.
- Mojados.
- Montealegre.
- Moral de la Paz.
- Moraleja de las Panaderas.
- Morales de Campos.
- Nava del Rey.
- Olivares de Duero.
- Padilla de Duero.
- Pedraja del Portillo (La).
- Pobladora de Sotiedra.
- Portillo y su Arrabal.
- Pozal de Gallinas.
- Ramiro.
- Renedo.
- Robladillo.
- San Cebrian de Mazote.
- San Roman de la Hornija.
- San Salvador.
- Santa Eufemia.
- Santovenia.
- Tordehumos.
- Torrecilla de la Abadesa.
- Torrecilla de la Torre.
- Urones de Castroponce.
- Urueña.
- Valdunquillo.
- Velliza.
- Viloria.
- Villabarúz de Campos.
- Villabragima.
- Villacarralon.
- Villacid de Campos.
- Villacreees.
- Villafranca de Duero.
- Villagomez la Nueva.
- Villalán de Campos.
- Villaiba de Adaja.
- Villalon.
- Villan de Tordesillas.
- Villanueva de la Condesa.
- Villanueva de las Torres.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villanueva de los Infantes.
- Villanueva de S. Mauricio.
- Villardefrades.
- Villarmentero.

- Villasesmir.
- Villavaquerin.
- Villavicencio de los Caballeros.
- Zarza (La)

Negociado de Rentas Estancadas.

CIRCULAR.

La Direccion General de Rentas Estancadas, me participa en 15 del actual haberse ocupado en Bilbao sellos de comunicaciones de una y cuatro pesetas de la emision correspondiente, que reconocidos por los grabadores de la fábrica del ramo, han sido calificados de falsos.

Las diferencias mas esenciales que los distinguen son las siguientes:

- 1.ª En los de peseta, falsos todo el contorno del busto de S. M. es completamente distinto, sobresaliendo entre otras imperfecciones, la punta de la nariz que es mas redonda.
- 2.ª La distancia que media entre el lagrimal del ojo y el nacimiento de la nariz es mayor.
- 3.ª Toda la letra de comunicaciones es mas estrecha.
- Y 4.ª El pelo en igual de formar grupos y mechones como los legitimos, solo consta de rayas sin direccion ni orden.

En los de cuatro pesetas se notan los mismos defectos que tienen los de una peseta y ademas se observan así en el busto como en el fondo muchos claros recortados que producen mas blancos que no tienen los legitimos.

Al hacerlo público por medio del Boletin oficial recomiendo muy especialmente á los Alcaldes de esta provincia, giren visitas á los Estancos de su localidad y adopten cuantas disposiciones conceptuen necesarias á evitar la circulacion de otros efectos que los que proceden de la Fabrica Nacional del Sello.

Valladolid 19 de Octubre de 1878. —El Jefe Económico, Ignacio Vizcaino.

Num. 469.

INTENDENCIA MILITAR de Castilla la Vieja.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido remate las subastas intentadas para contratar á precios fijos y término de dos años el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la Ciudad de Zamora, por el término de dos años á contar desde 1.º de Diciembre próximo á fin de Noviembre de

1880, se admitirán proposiciones sueltas para dicho servicio, en esta Intendencia militar y en la Comisaría de Guerra de Zamora, desde el día 31 del actual, las que deberán estenderse en papel del sello correspondiente y garantizadas por persona de conocida responsabilidad sujetándose á las condiciones estipuladas y cuyos pliegos estarán de manifiesto en las indicadas dependencias.

Valladolid 21 de Octubre de 1878.
—Salvador Damato.

CUARTA SECCION.

Num. 448.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Emilio Nicot, de esta vecindad, de cuatro mil veinte reales é intereses legales, que le es en deber su convecino D. Cándido de la Aldea, y en virtud de la ejecución propuesta contra este, se venden en pública subasta que tendrá lugar el día treinta de los corrientes y hora de las doce en punto de su mañana, los siguientes bienes de la propiedad del ejecutado.

Una bomba de incendios completa, con la inscripción de «Fundición del Canal» Valladolid número 5, de sistema Lebestu, tasada en cinco mil reales.

Una chimenea portátil francesa y de carrillera, de gran dimension con adorno señalado su modelo con el número once del orden de la casa y de hierro fundido.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicha subasta, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los referidos bienes se hallan depositados en una de las Salas de este Juzgado, en donde podrán enterarse de ellos los que deseen adquirirlos.

Dado en Valladolid á once de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Num. 455.

Juzgado municipal de Castronuño.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, cuya dotación consiste solo en los derechos señalados en los aranceles vigentes. Los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Juzgado y término de quince días las solici-

tudes acompañadas de los documentos que exige el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, despues de cuyo plazo se proveerá.

Lo que pongo en conocimiento del público por segunda vez.

Y traslado á V. S. para que ordene se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Castronuño 18 de Octubre de 1878.—El Juez Municipal, Bonifacio Rodríguez.

QUINTA SECCION.

Num. 466.

Alcaldía constitucional de San Pablo de la Moraleja.

Autorizo este Ayuntamiento para construir casa Consistorial. Escuela y habitación para el Maestro, ha señalado para la subasta el día 27 del corriente mes, á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de diez mil seiscientos sesenta y cinco pesetas ochenta y siete céntimos, cuyo presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación verbal.

San Pablo de la Moraleja 17 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Gabriel Monroy.

Modelo de proposición (papel sello 11º)

D. F. de T., vecino de..., en la provincia de..., provisto de cédula personal que acompaño, enterado del anuncio de San Pablo de la Moraleja, inserto en el *Boletín oficial* número..... se obliga á construir de su cuenta la casa Consistorial. Escuela de niños y habitación para el Maestro por la cantidad de..... tantas pesetas (en letra), con sujeción al plano, propuesto y condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente.

(Fecha y firma).

Num. 461.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.

Autorizado este Ayuntamiento para la construcción de una fuente y traida de aguas, en sesión del día 19 del corriente, ha acordado señalar el 3 de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, para que tenga lugar la subasta de las obras en la Casa Consistorial,

ajo el tipo de cuatro mil cuatrocientas noventa pesetas y cuarenta y seis céntimos; cuyo plano presupuesto, condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados desde una hora antes á la señalada con arreglo al modelo adjunto, acompañando el documento que acredite haber consignado el proponente en la Depositaria municipal el tres por ciento del importe de las obras.

Villarmentero de Esgueva 19 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Miguel Perez.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de tal, con cédula personal talon núm.... que acompaña, enterado del anuncio del Ayuntamiento de Villarmentero de Esgueva, sobre la construcción de una fuente y traida de aguas, se obliga á construir de su cuenta las espresadas obras por la cantidad de.... pesetas (en letra) con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que acompañan al expediente de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Num. 437.

Alcaldía Constitucional de Palazuelo de Vedija.

Por terminación del contrato y acuerdo del Ayuntamiento con la Asamblea de asociados, se halla vacante la plaza Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con ochocientas pesetas anuales por la asistencia de ochenta familias pobres que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando el Profesor en libertad de celebrar ajustes parciales con los demás vecinos de la clase pudiente.

Los aspirantes han de llevar cuando menos cuatro años de práctica en el ejercicio de su profesión, y estar adornados de los requisitos marcados en el Reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873, y dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la corporación dentro del término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Palazuelo de Vedija 10 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Cándido Aragon.—El Secretario, Juan Aragon.

Num. 438.

Alcaldía constitucional de Ventosa de la Cuesta.

Se halla depositada de orden de mi autoridad, en casa de D. Patri-

cio Neira del Pie, de esta vecindad, una mula, que con el ganado del mismo, se unió en la tarde del día once y cuyas señas son las siguientes:

Edad cuatro años, pelo negro, bocilava la y ojilavada, con una cicatriz en la órbita izquierda, una herida en la parte media y anterior de la region lostral, tiene de alzada siete cuartas próximamente, en buen estado de carnes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que su dueño ó persona autorizada pase á recogerla en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio y á satisfacer los gastos causados.

Ventosa de la Cuesta 12 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Indalecio Inaraja.—Francisco Miguel, Secretario.

Num. 449.

Alcaldía Constitucional de Hornillos.

Terminado el expediente de apertura para las servidumbres pecuarias, en el que constan los intrusos, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran examinarle y reclamar su derecho por conducto de esta Alcaldía dentro de los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la inteligencia de que trascurridos no se admitirá reclamación alguna.

Hornillo 9 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Fernando Barrio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende en pública y extrajudicial subasta y á voluntad de sus dueños, el domingo 27 del actual y hora de las 12 de su mañana, una hacienda de viñedo como de noventa aranzadas poco mas ó menos, casa, magnífico lagar y bodega, sitas en el inmediato pueblo de Villanueva de Duero, donde tendrá lugar la indicada subasta.

Se admiten proposiciones para la venta total ó en parte, en la calle de Cantarranas 23 principal izquierda.

En el pueblo de Cilleruelo de Arriba, partido de Lerma, provincia de Burgos, se ha extraviado el 17 del actual un caballo de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas y media, color oscuro ó casi negro, cola igualada y larga, capado, de edad de cinco años y lleva una cabezada vieja. La persona en cuyo poder se halle ó le aprehendiere, le pondrá á disposición de la autoridad local, quien dará aviso al Sr. Cura Párroco de Cilleruelo ó Alcalde del mismo, quienes gratificarán bien el hallazgo.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.